



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

3155/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°3155 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el Licenciado [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] en su calidad de apoderado; ha solicitado lo siguiente: **"Expediente clínico de la Señora [REDACTED] Ubicado en Hospital 1° de Mayo, n° de afiliación: [REDACTED]"** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... sin embargo, el solicitante presentó Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial en el cual la señora [REDACTED] lo faculta para solicitar su expediente clínico.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Materno Infantil 1° de Mayo, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección del Hospital 1° de Mayo, expediente certificado de la Señora [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] el cual consta de 81 folios.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de cuatro dólares con cuarenta centavos de los Estados Unidos de América (USD \$4.40), lo que corresponde a 110 fotocopias simples (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese al peticionario la información descrita en la presente resolución.

Notifíquese por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud.

Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información ISSS

